



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA NIT. No. 891100673-9 contra JONATHAN MAURICIO VARGAS FERNANDEZ C.C. No. 1.075.236.440. Radicación: 410014189004-2023-00534-00.

En atención a la solicitud de reforma de demanda, se advierte que viene con el lleno de las formalidades legales del artículo 93 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022, vigente al momento de presentarse la solicitud de reforma a la demanda, se

DIPOSNE

1.- ACEPTAR la reforma de la demanda que efectúa la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA contra JONATHAN MAURICIO VARGAS FERNANDEZ, respecto de la fecha de causación de los intereses corrientes.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA contra JONATHAN MAURICIO VARGAS FERNANDEZ, por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 11389227

2.2. La suma de \$ 1'234.071, por concepto de saldo de capital del pagaré más los intereses moratorios desde el 22 de junio de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



2.3. La suma de \$ 38.023, por concepto de intereses corrientes desde el 05 de enero de 2023 al 21 de junio de 2023.

2.4. La suma de \$ 3077, por primas de seguros y otros conceptos.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

3.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

5.- Reconocer personería jurídica al Dr. JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE